MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
C.S.E.P.

ACTA ORDINARIA N.º 12-2024

Acta de la sesión ordinaria número doce del dos mil veinticuatro, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el jueves veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, a las cinco horas con treinta minutos. Modalidad virtual, plataforma TEAMS.

Asistencia

Anna Katharina Müller Castro	Ministra de Educación Pública, presidenta.
Astrid Fischel Volio	Exministra de Educación Pública, propietaria.
Manuel Antonio Bolaños Salas	Exministro de Educación Pública, propietario.
Gabriel Chaves Sánchez	Representante de I y II Ciclo, propietario.
Jacqueline Eunice Badilla Jara	Representante del III Ciclo y Educación Diversificada, propietario.
Johnny Jesús Varela Elizondo	Representante de las organizaciones de educadores, propietario.
Javier Cascante Granados	Representante de III Ciclo y Educación Diversificada, suplente.
María Esther Camacho Vargas	Representante de las organizaciones de educadores, suplente.
Rodolfo Hernández Valerio	Secretaria General del Consejo Superior Educación.

Ausencia justificada

Eldon Glen Caldwell Marín	Representante de la Universidad de Costa Rica, propietario.
Yirlany Vanessa Araya Varela	Representante de I y II Ciclo, suplente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ORDEN DEL DÍA

1. Discusión y aprobación del orden del día.
2. Discusión y aprobación de las actas 7-2024, 8-2024, 9-2024.
3. Informe de Comisiones.
   3.1 Comisión de Planes y Programas.
   3.2 Comisión de Leyes y Reglamentos.
4. Correspondencia.
5. Propuesta de fechas para las sesiones del mes de marzo 2024.
6. Asuntos varios.

Para efectos de votación, el señor Eldon Glen Caldwell Marín, representante de la Universidad de Costa Rica, propietario, no emite voto debido a que, por motivos personales no se encuentra presente en la sesión. Ausencia justificada.

ARTÍCULO I
Discusión y aprobación del orden del día

Señora Anna Katharina Müller Castro: Bienvenidos a la sesión ordinaria doce del dos mil veinticuatro, jueves veintinueve de febrero. Como primer punto: tenemos la revisión del orden del día, tenemos la discusión y aprobación de tres actas, la siete, la ocho y la nueve del dos mil veinticuatro, las cuales ustedes recibieron e hicieron las observaciones, están listas para aprobación. Tenemos informes de la Comisión de Leyes y Reglamentos hay cinco dictámenes; luego, tenemos correspondencia y la propuesta de fechas para las sesiones del mes de marzo. Si están de acuerdo por favor levantemos la mano para aprobar en firme, muchas gracias. Aprobada

El Consejo Superior de Educación acuerda con seis votos a favor y en firme:
AC-CSE-0080-12-2024

Aprobar el orden del día correspondiente al jueves veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Auditoría Interna M.E.P.

ARTÍCULO II
Discusión y aprobación de las actas ordinarias número 7-2024, 8-2024, 9-2024

Señora Anna Katharina Müller Castro: Vamos a someter aprobación las actas. Someto a aprobación el acta número siete del dos mil veinticuatro, quienes estén de acuerdo, por favor levanten la mano, muchas gracias. Aprobada.

El Consejo Superior de Educación acuerda con seis votos a favor y en firme:
AC-CSE-0081-12-2024

> *Aprobar el acta ordinaria 7-2024, correspondiente a la sesión del lunes cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante AC-CSE-0081-12-2024 de la sesión 12-2024, celebrada el jueves veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.*

***

Señora Anna Katharina Müller Castro: Someto aprobación el acta número ocho del dos mil veinticuatro, por favor levanten la mano para aprobación, muchas gracias. Aprobado.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Don Eldon no emite voto.

Señora Anna Katharina Müller Castro: No se encuentra.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: No estuvo presente para que quede consignado.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Él no está, no vota.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señora.

Señora Anna Katharina Müller Castro: En el acta se indica que no estuvo. Está bien.

El Consejo Superior de Educación acuerda con seis votos a favor y en firme:
AC-CSE-0082-12-2024

> *Aprobar el acta ordinaria 8-2024, correspondiente a la sesión del viernes nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante AC-CSE-0082-12-2024 de la sesión 12-2024, celebrada el jueves veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.*

Para efectos de votación del acta ordinaria número ocho del dos mil veinticuatro, el señor Eldon Glen Caldwell Marín, representante de la Universidad de Costa Rica, propietario, no emite voto, ya que por motivos personales no se encuentra presente en la sesión. Ausencia justificada.

***

Señora Anna Katharina Müller Castro: Someto a votación el acta número nueve, quienes estén de acuerdo, por favor levanten la mano, muy bien, muchas gracias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

El Consejo Superior de Educación acuerda con seis votos a favor y en firme: AC-CSE-0083-12-2024

Aprobar el acta ordinaria 9-2024, correspondiente a la sesión del lunes doce de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante AC-CSE-0083-12-2024 de la sesión 12-2024, celebrada el jueves veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Don Eldon, no estuvo presenta durante la sesión ocho, ni en la sesión nueve.

Para efectos de votación del acta ordinaria número nueve del dos mil veinticuatro, el señor Eldon Glen Caldwell Marín, representante de la Universidad de Costa Rica, propietario, no emite voto, ya que por motivos personales no se encuentra presente en la sesión. Ausencia justificada.

ARTÍCULO III
Informe de Comisiones

3.1 Comisión de Planes y Programas.
No presenta dictámenes.

3.2 Comisión de Leyes y Reglamentos.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Pasamos a informe de comisiones, doña Astrid, usted tiene la palabra. Tenemos, estamos los dictámenes de la Comisión de Leyes y Reglamentos, tenemos cinco expedientes, uno es: Ley de Defensa de Funcionarios Públicos y Colaboradores en el Ejercicio de sus Funciones. El segundo es: adición de un nuevo inciso al artículo cincuenta y nueve de la Ley siete mil noventa y dos del Impuesto sobre la Renta. El otro es Reforma del inciso ch) del artículo tres del artículo nueve y el párrafo final del artículo veintiuno y adición de los artículos dieciséis bits, dieciséis ter y dieciséis quater a la ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. Tenemos: análisis de proyecto de Ley para mejorar los procesos de capacitación y actualización profesional de personal docente, del Ministerio de Educación Pública y tenemos: el análisis de la recomendación de declaratoria inactividad del Instituto Profesional Ávila.

Señora Astrid Fischel Volio: De acuerdo, sí señora. Le pido a doña Silvia, por favor, poner en pantalla el primer dictamen. Muy bien, buenas tardes a todos, el primer dictamen que vamos a presentar a consideración está referido al "Análisis del Proyecto de Ley de Defensa de Funcionarios Públicos y Colaboradores en el Ejercicio de sus Funciones, expediente legislativo veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho. Considerando uno: Que la Comisión Permanente de Gobierno y Administración dispuso consultar al Consejo Superior de Educación el criterio sobre el proyecto de ley con Expediente numero veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho, Ley de Defensa de Funcionarios Públicos y Colaboradores en el Ejercicio de sus Funciones. Dos: En la fundamentación se indica que el proyecto de ley busca, comillas reestablecer un marco normativo que proteja a los servidores públicos de denuncias infundadas o maliciosas, garantizando el cumplimiento de sus funciones, así como la importante necesidad de promover la justicia, fortaleciendo las instituciones, garantizando el trabajo decente, reducir las

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

desigualdades y fomentar las alianzas para lograr la protección de los derechos de los funcionarios públicos y colaboradores, avanzando hacia un país más equitativo, justo y sostenible. Se cierra comillas. Tres: Que el artículo nueve de la Ley mil trescientos sesenta y dos del ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, denominada Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, "Educación", indica que corresponde a este órgano conocer sobre los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de sus competencias constitucionales y legales. Cuatro: Que la competencia delegada en el Consejo Superior de Educación por la Constitución Política y la ley de creación, se circunscriben a la orientación y dirección de la enseñanza oficial. Al respecto se indica que la materia referida en el presente proyecto de ley es ajena a las competencias de este Órgano Constitucional. Por lo anterior, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación. Por tanto: La Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación, indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en relación con el proyecto de ley veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho, Ley de Defensa de Funcionarios Públicos y Colaboradores en el Ejercicio de sus Funciones que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano".

Se adjunta en consecuencia el dictamen completo.

Dictamen uno. Análisis del Proyecto de Ley de Defensa de Funcionarios Públicos y Colaboradores en el Ejercicio de sus Funciones, expediente legislativo veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho.

I. CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Permanente de Gobierno y Administración dispuso consultar al Consejo Superior de Educación el criterio sobre el proyecto de ley con Expediente numero veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho, *LEY DE DEFENSA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y COLABORADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.*

2. En la fundamentación se indica que el proyecto de ley *busca reestablecer un marco normativo que proteja a los servidores públicos de denuncias infundadas o maliciosas, garantizando el cumplimiento de sus funciones, así como la importante necesidad de promover la justicia, fortaleciendo las instituciones, garantizando el trabajo decente, reducir las desigualdades y fomentar las alianzas para lograr la protección de los derechos de los funcionarios públicos y colaboradores, avanzando hacia un país más equitativo, justo y sostenible.*

3. Que el artículo nueve de la Ley mil trescientos sesenta y dos del ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, denominada ley de *Creación del Consejo Superior de Educación*, indica que corresponde a este órgano conocer sobre los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

4. Que la competencia delegada en el Consejo Superior de Educación por la Constitución Política y la ley de creación, se circunscriben a la orientación y dirección de la enseñanza oficial. Al respecto se indica que la materia referida en el presente proyecto de ley es ajena a las competencias de este Órgano Constitucional.

Por lo anterior, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación.

II. POR TANTO

La Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación, indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en relación con el proyecto de ley número veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho, LEY DE DEFENSA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y COLABORADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano.

La señora Astrid Fischel Volio suspende la lectura del dictamen y manifiesta lo siguiente: Si me lo permite doña Katherine, podemos leer el borrador de acuerdo, que sería: "Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en relación con el proyecto de ley veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho Ley de Defensa de Funcionarios Públicos y Colaboradores en el Ejercicio de sus Funciones que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano.

Señora Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguna observación de los miembros? Si no, someto a votación, por favor, levantar la mano y aprobamos el acuerdo. Muy bien. Aprobado en firme. Muchas gracias, doña Astrid. Seguimos con el siguiente. No veo a don Manuel. Se fue.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Doña Silvia, deje de compartir para que se puedan ver los miembros.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Ahí está don Manuel, ¿votó positivo?

Señora Astrid Fischel Volio: Votó positivo.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Sí, señora.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Muchísimas gracias. Aprobado en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda con seis votos a favor y en firme:
AC-CSE-0084-12-2024

Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en relación con el proyecto de ley número veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho LEY DE DEFENSA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y COLABORADORES EN EL EJERCICIO DE SUS

FUNCIONES que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano.

***

Señora Anna Katharina Müller Castro: Muchas gracias doña Astrid. Seguimos con el siguiente.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, señora. Adelante doña Silvia. Muchas gracias. Este asunto se refiere al análisis del Proyecto de Ley de Adición de un Nuevo Inciso al Artículo cincuenta y nueve de la Ley siete mil noventa y dos del Impuestos sobre La Renta, expediente legislativo número veintitrés mil ochocientos treinta y cinco. Considerando uno: Que la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios dispuso consultar al Consejo Superior de Educación el criterio sobre el proyecto de ley con Expediente veintitrés mil ochocientos treinta y cinco, adición de un nuevo inciso al artículo cincuenta y nueve de la ley número siete mil noventa y dos del Impuestos sobre La Renta. Dos: En la fundamentación se indica que, el proyecto de ley busca adicionar un nuevo inciso en el artículo cincuenta y nuevo, cincuenta y nueve, que indique que el uso de software para sector educación público pasen a pagar del treinta por ciento al diez por ciento de impuesto sobre las remesas al exterior, con el fin de que este sector continúe en la modernización educativa sin asumir un costo tan alto por estas herramientas. Tres: Que el artículo nueve de la Ley mil trescientos sesenta y dos del ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, denominada ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, indica que corresponde a este órgano conocer sobre los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de sus competencias constitucionales y legales. Cuatro: Que la competencia delegada en el Consejo Superior de Educación por la Constitución Política y la ley de creación, se circunscriben a la orientación y dirección de la enseñanza oficial. Al respecto se indica que la materia referida en el presente proyecto de ley es ajena a las competencias de este Órgano Constitucional. Por lo anterior, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación. Por tanto: La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, perdón, aquí hay un error: La Comisión de Planes y Programas recomienda respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación, indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en relación con el proyecto de ley veintitrés mil ochocientos treinta y cinco, adición de un nuevo inciso al artículo cincuenta y nueve de la ley siete mil noventa y dos de impuesto sobre la renta que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano.

Se adjunta en consecuencia el dictamen completo.

Dictamen dos. Análisis del Proyecto de Ley de Adición de un Nuevo Inciso al Artículo cincuenta y nueve de la Ley siete mil noventa y dos del Impuestos sobre La Renta, expediente legislativo número veintitrés mil ochocientos treinta y cinco.

I. CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios dispuso consultar al Consejo Superior de Educación el criterio sobre el proyecto de ley con Expediente NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO *ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE DE LA LEY NÚMERO SIETE MIL NOVENTA Y DOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.*

2. En la fundamentación se indica que, el proyecto de ley busca adicionar un nuevo inciso en el artículo cincuenta y nueve, que indique que el uso de software para sector educación público pasen a pagar del treinta por ciento al diez por ciento de impuesto sobre las remesas al exterior, con el fin de que este sector continúe en la modernización educativa sin asumir un costo tan alto por estas herramientas.

3. Que el artículo nueve de la Ley mil trescientos sesenta y dos del ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, denominada ley de *Creación del Consejo Superior de Educación Pública*, indica que corresponde a este órgano conocer sobre los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

4. Que la competencia delegada en el Consejo Superior de Educación por la Constitución Política y la ley de creación, se circunscriben a la orientación y dirección de la enseñanza oficial. Al respecto se indica que la materia referida en el presente proyecto de ley es ajena a las competencias de este Órgano Constitucional.

Por lo anterior, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación.

II. POR TANTO

La Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación, indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en relación con el proyecto de ley número veintitrés mil ochocientos treinta y cinco, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE DE LA LEY NÚMERO SIETE MIL NOVENTA Y DOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano.

La señora Astrid Fischel Volio suspende la lectura del dictamen y manifiesta lo siguiente: Si me lo permite ¿doña Katherine?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Doña Astrid, verifiquemos.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, señora.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Verifiquemos la introducción porque no me quedó muy clara: "la Comisión de Leyes y Decretos".

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Reglamentos.

Señora Astrid Fischel Volio: "Y Reglamentos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Leyes y Reglamentos, "recomienda respetuosamente al plenario del Consejo, indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración", muy bien.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, señora. Es que se había confundido la Comisión, doña Katherine.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Muy bien. ¿Alguna observación?

Señora Astrid Fischel Volio: Si quiere vemos la propuesta de acuerdo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, señora.

Señora Astrid Fischel Volio: Estaría así: Cambiar de nuevo. Sí; perdón: Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en relación con el proyecto de ley veintitrés mil ochocientos treinta y cinco, adición de un nuevo inciso al artículo cincuenta y nueve de la ley número siete mil noventa y dos de Impuesto Sobre la Renta que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano.

Señora Astrid Fischel Volio: Ahora sí.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguien tiene alguna observación? Si no, someto a aprobación. Por favor, levantemos la mano. Muy bien. Aprobado en firme. Muchas gracias a doña Astrid y al equipo.

El Consejo Superior de Educación acuerda con seis votos a favor y en firme:
AC-CSE-0085-12-2024

> *Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en relación con el proyecto de ley número veintitrés mil ochocientos treinta y cinco, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE DE LA LEY NÚMERO SIETE MIL NOVENTA Y DOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano.*

***

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna M.E.P.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Seguimos con el dictamen tercero.

Señora Astrid Fischel Volio: El tercer dictamen está vinculado con el análisis del Proyecto de Ley Reforma del inciso ch) del artículo tres; el artículo nueve y el párrafo final del artículo veintiuno y adición de los artículos dieciséis bis, dieciséis ter y dieciséis quater a la ley de creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. Ley seis mil seiscientos noventa y tres del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y sus reformas. Ley para garantizar tarifas justas en universidades privadas, Expediente Legislativo veintitrés mil setecientos ochenta y cuatro. Considerandos: Uno: Que la Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación dispuso consultar al Consejo Superior de Educación, el criterio sobre el proyecto de ley con Expediente veintitrés mil setecientos ochenta y cuatro reforma del inciso ch) del artículo tres; el artículo nueve y el párrafo final del artículo veintiuno y adición de los artículos dieciséis bis, dieciséis ter y dieciséis quater a la Ley de creación del consejo nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. Ley número seis mil seiscientos noventa y tres del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y sus reformas. Ley para garantizar tarifas justas en universidades privadas. Dos: El fin que busca esta reforma según lo que se indica en la fundamentación del proyecto de ley es, comillas garantizar que las tarifas y rubros que se cobran por parte de las Universidades Privadas sean correspondientes al servicio brindado y accesible para los estudiantes que optan por un Centro Universitario Privado. Se cierran comillas. Tres: Que el artículo nueve de la Ley mil trescientos sesenta y dos del ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, denominada ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, indica que, quitar "el pública", corresponde a este órgano conocer sobre los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de sus competencias constitucionales y legales. Cuatro: Que la competencia delegada en el Consejo Superior de Educación por la Constitución Política y la ley de creación, se circunscriben a la orientación y dirección de la enseñanza oficial y no tiene alcances en cuanto a la educación superior universitaria privada. Se indica que, la materia referida en el presente proyecto de ley es ajena a las competencias de este Órgano Constitucional. Por lo anterior, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación. Por tanto: La Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación, indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación, en relación con el proyecto de ley veintitrés mil setecientos ochenta y cuatro Ley para garantizar tarifas justas en universidades privadas que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano.

Se adjunta en consecuencia el dictamen completo.

Dictamen tres. Análisis del proyecto de ley reforma del inciso ch) del artículo tres; el artículo nueve y el párrafo final del artículo veintiuno y adición de los artículos dieciséis bis, dieciséis ter y dieciséis quater a la ley de creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. Ley número seis mil seiscientos noventa y tres del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y sus reformas. Ley para garantizar tarifas justas

en universidades privadas, Expediente Legislativo número veintitrés mil setecientos ochenta y cuatro.

I. CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación dispuso consultar al Consejo Superior de Educación, el criterio sobre el proyecto de ley con Expediente número veintitrés mil setecientos ochenta y cuatro *REFORMA DEL INCISO CH) DEL ARTÍCULO TRES; EL ARTÍCULO NUEVE Y EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO VEINTIUNO Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS* DIECISÉIS *BIS,* DIECISÉIS *TER Y* DIECISÉIS *QUATER A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA. LEY NÚMERO SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRÉS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO Y SUS REFORMAS LEY PARA GARANTIZAR TARIFAS JUSTAS EN UNIVERSIDADES PRIVADAS.*
2. El fin que busca esta reforma según lo que se indica en la fundamentación del proyecto de ley es *garantizar que las tarifas y rubros que se cobran por parte de las Universidades Privadas sean correspondientes al servicio brindado y accesible para los estudiantes que optan por un Centro Universitario Privado.*
3. Que el artículo nueve de la Ley mil trescientos sesenta y dos del ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, denominada ley de *Creación del Consejo Superior de Educación*, indica que corresponde a este órgano conocer sobre los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.
4. Que la competencia delegada en el Consejo Superior de Educación por la Constitución Política y la ley de creación, se circunscriben a la orientación y dirección de la enseñanza oficial y no tiene alcances en cuanto a la educación superior universitaria privada. Al respecto se indica que, la materia referida en el presente proyecto de ley es ajena a las competencias de este Órgano Constitucional.

Por lo anterior, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación.

II. POR TANTO

La Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación, indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación, en relación con el proyecto de ley NÚMERO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEY PARA GARANTIZAR TARIFAS JUSTAS EN UNIVERSIDADES PRIVADAS que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano.

La señora Astrid Fischel Volio suspende la lectura del dictamen y manifiesta lo siguiente: la propuesta de acuerdo es la siguiente: Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación, en relación con el proyecto de ley N°23784 LEY PARA GARANTIZAR TARIFAS JUSTAS EN UNIVERSIDADES PRIVADAS que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguna observación al respecto? Si no, someto a aprobación la aprobación de la propuesta de acuerdo de la Comisión. Aprobado en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda con seis votos a favor y en firme:
AC-CSE-0086-12-2024

> *Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación, en relación con el proyecto de ley N°23784 LEY PARA GARANTIZAR TARIFAS JUSTAS EN UNIVERSIDADES PRIVADAS que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales y legales delegadas en este Órgano.*

***

Señora Anna Katharina Müller Castro: Nos queda uno.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, señora. Tenemos el siguiente asunto: el análisis del Proyecto de Ley para la adición de un artículo cinco bis y Reforma del artículo ocho a la ley número ocho mil seiscientos noventa y siete, creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, del doce de diciembre del dos mil ocho y sus reformas; adición de un nuevo artículo cuarenta y siete a la Ley número tres mil cuatrocientos ochenta y uno, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, del trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco y sus reformas y Reforma del artículo cincuenta y tres de la Ley número nueve mil seiscientos treinta y cinco, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del tres de diciembre del dos mil ocho y sus reformas. Ley para mejorar los procesos de capacitación y actualización profesional del personal docente del Ministerio de Educación Pública, Expediente Legislativo número veintitrés mil novecientos treinta y uno, promovido por la diputada Cristina Vindas Salazar y otros cinco señores diputados y señoras diputadas. Dos: Según lo que indica el proyecto de ley, se pretende con las modificaciones a la legislación vigente, permitir que las y los profesores del Ministerio de Educación Pública se sometan, con mayor facilidad, a procesos planificados de capacitación que atiendan las necesidades de las personas estudiantes para la reducción de brechas educativas y la mejora de nuestro sistema educativo. Tres: Que el artículo nueve de la Ley mil trescientos sesenta y dos del ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, denominada ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, indica que corresponde a este órgano conocer sobre los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de sus competencias constitucionales y legales. Cuatro: Que la competencia delegada en el Consejo Superior de Educación por la

Constitución Política y la ley de creación, se circunscriben a la orientación y dirección de la enseñanza oficial. Análisis: Si bien es cierto que, el Consejo Superior de Educación tiene dentro de sus facultades, la aprobación de los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente (artículo ocho, inciso i), el proyecto de ley busca reactivar el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, mediante la eliminación de trabas administrativas que tiene el personal docente para capacitarse, el restablecimiento de incentivos que motiven al personal docente a participar en los procesos de capacitación y el establecimiento de mecanismos de monitoreo y control de los programas de formación que son impartidos. Al respecto se indica que, la materia referida en el presente proyecto de ley es competencia del Ministerio de Educación Pública, no de este Órgano Constitucional. Por lo anterior, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación. Por tanto: La Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación, indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación, en relación con el proyecto de Ley veintitrés mil novecientos treinta uno que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es competencia del Ministerio de Educación Pública, no de este Órgano Constitucional.

Se adjunta en consecuencia el dictamen completo.

Dictamen cuatro. Análisis del Proyecto de Ley para la adición de un artículo cinco bis y Reforma del artículo ocho a la ley número ocho mil seiscientos noventa y siete, creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, del doce de diciembre del dos mil ocho y sus reformas; adición de un nuevo artículo cuarenta y siete a la Ley número tres mil cuatrocientos ochenta y uno, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, del trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco y sus reformas y Reforma del artículo cincuenta y tres de la Ley número nueve mil seiscientos treinta y cinco, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del tres de diciembre del dos mil ocho y sus reformas. Ley para mejorar los procesos de capacitación y actualización profesional del personal docente del Ministerio de Educación Pública, Expediente Legislativo número veintitrés mil novecientos treinta y uno.

I. CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación dispuso consultar al Consejo Superior de Educación, el criterio sobre el proyecto de ley con Expediente número veintitrés mil novecientos treinta y uno, promovido por la diputada Priscilla Vindas Salazar y otros cinco señoras y señores diputados.

2. Según lo que indica el proyecto de ley, se pretende con las modificaciones a la legislación vigente, permitir que las y los profesores del Ministerio de Educación Pública se sometan, con mayor facilidad, a procesos planificados de capacitación que atiendan las necesidades de las personas estudiantes para la reducción de brechas educativas y la mejora de nuestro sistema educativo.

3. Que el artículo nueve de la Ley mil trescientos sesenta y dos del ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, denominada ley de *Creación del Consejo Superior*

Auditoría Interna M.E.P.

de Educación Pública, indica que corresponde a este órgano conocer sobre los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

4. Que la competencia delegada en el Consejo Superior de Educación por la Constitución Política y la ley de creación, se circunscriben a la orientación y dirección de la enseñanza oficial.

II. ANÁLISIS

Si bien es cierto que, el Consejo Superior de Educación tiene dentro de sus facultades, la aprobación de *los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente* (artículo ocho, inciso i), el proyecto de ley busca reactivar el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (IDPUGS), mediante la eliminación de trabas administrativas que tiene el personal docente para capacitarse, el restablecimiento de incentivos que motiven al personal docente a participar en los procesos de capacitación y el establecimiento de mecanismos de monitoreo y control de los programas de formación que son impartidos. Al respecto se indica que, la materia referida en el presente proyecto de ley es competencia del Ministerio de Educación Pública, no de este Órgano Constitucional.

Por lo anterior, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación.

III. POR TANTO

La Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación, indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación, en relación con el proyecto de ley número veintitrés mil novecientos treinta uno que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es competencia del Ministerio de Educación Pública, no de este Órgano Constitucional.

La señora Astrid Fischel Volio suspende la lectura del dictamen y manifiesta lo siguiente: Y nuestra propuesta de acuerdo es la siguiente: "Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación, en relación con el proyecto de ley número veintitrés mil novecientos treinta y uno número veintitrés mil novecientos treinta y uno que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es competencia del Ministerio de Educación Pública, no de este Órgano Constitucional".

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguna observación? Someto a aprobación la propuesta de acuerdo. Aprobado en firme. Muchas gracias.

El Consejo Superior de Educación acuerda con seis votos a favor y en firme:
AC-CSE-0087-12-2024

Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación, en relación con el proyecto de ley número veintitrés mil novecientos treinta y uno número veintitrés mil novecientos treinta y uno que, realizado el análisis respectivo, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación, por cuanto la materia referida en este proyecto de ley es competencia del Ministerio de Educación Pública, no de este Órgano Constitucional.

Señora Anna Katharina Müller Castro: ¿Creo que queda uno?

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, señora.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Es la recomendación de declaratoria, sí puede proceder doña Astrid.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, señora. El último asunto es el análisis de la recomendación de declaratoria de inactividad del Instituto Profesional Ávila (IPA). Considerando uno: Que el Instituto Profesional Ávila (IPA) es una institución parauniversitaria reconocida por el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo aprobado en la sesión número tres-noventa y tres del siete de enero de mil novecientos noventa y tres. Dos: Que el artículo diecinueve del Decreto Ejecutivo número cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete MEP "Reglamento a la ley que regula las instituciones de enseñanza superior parauniversitaria" establece supuestos bajo los cuales se debe considerar inactiva una institución parauniversitaria. Tres: Mediante Informe Técnico CSE-SG-IT-015-2024, elaborado por la asesora Lenis Abarca Monge, se señala que, según información que consta en los registros de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, se evidencia que el Instituto Profesional Ávila (IPA), desde el año dos mil veinte, no reporta estudiantes matriculados ni estudiantes pendientes de trámite de graduación; tampoco estudiantes graduados. Por tanto, la recomendación técnica es que se declare la inactividad de la institución, de conformidad con lo indicado en el artículo dos de la Ley que regula Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria y el artículo diecinueve del reglamento vigente. También que se advierta a la institución sobre el compromiso contenido en el artículo doce, inciso *e*) cuatro respecto al traslado a la Secretaría General de toda la documentación existente sobre las carreras, los libros de actas oficiales y los expedientes de los estudiantes. Por tanto: La Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación, declarar la inactividad del Instituto Profesional Ávila (IPA), de conformidad con lo indicado en el artículo dos de la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, en concordancia con el artículo diecinueve del reglamento vigente. También que se indique a la institución la obligación de cumplir con el compromiso contenido en el artículo doce, inciso *e*) cuatro respecto al traslado a la Secretaría General de toda la documentación existente sobre las carreras, los libros de actas oficiales y los expedientes de los estudiantes.

Se adjunta en consecuencia el dictamen completo.

Dictamen cinco. Análisis de la recomendación de declaratoria de inactividad del Instituto Profesional Ávila (IPA).

I. CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Profesional Ávila (IPA) es una institución parauniversitaria reconocida por el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo aprobado en la sesión número tres noventa y tres del siete de enero de mil novecientos noventa y tres.
2. Que el artículo diecinueve del Decreto Ejecutivo número cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete MEP "Reglamento a la ley que regula las instituciones de enseñanza superior parauniversitaria" establece supuestos bajo los cuales se debe considerar inactiva una institución parauniversitaria.
3. Mediante Informe Técnico N°CSE-SG-IT-015-2024, elaborado por la asesora Lenis Abarca Monge, se señala que, según información que consta en los registros de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, se evidencia que el Instituto Profesional Ávila (IPA), desde el año dos mil veinte, no reporta estudiantes matriculados ni estudiantes pendientes de trámite de graduación; tampoco estudiantes graduados. Por tanto, la recomendación técnica es que se declare la inactividad de la institución, de conformidad con lo indicado en el artículo dos de la Ley que regula Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria y el artículo diecinueve del reglamento vigente. También que se advierta a la institución sobre el compromiso contenido en el artículo doce, inciso e) cuatro respecto al traslado a la Secretaría General de toda la documentación existente sobre las carreras, los libros de actas oficiales y los expedientes de los estudiantes.

II. POR TANTO

La Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación, declarar la inactividad del Instituto Profesional Ávila (IPA), de conformidad con lo indicado en el artículo dos de la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, en concordancia con el artículo 19 del reglamento vigente. También que se indique a la institución la obligación de cumplir con el compromiso contenido en el artículo doce, inciso e) cuatro respecto al traslado a la Secretaría General de toda la documentación existente sobre las carreras, los libros de actas oficiales y los expedientes de los estudiantes.

La señora Astrid Fischel Volio suspende la lectura del dictamen y manifiesta lo siguiente: Tenemos también una propuesta de acuerdo, doña Katherine y dice lo siguiente: "Declarar la inactividad del Instituto Profesional Ávila (IPA), de conformidad con lo indicado en el artículo dos de la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, en concordancia con el artículo diecinueve del reglamento vigente. También, indicar a la institución la obligación de cumplir con el compromiso contenido en el artículo doce, inciso *e*) cuatro respecto al traslado a la Secretaría General de toda la documentación existente sobre las carreras, los libros de actas oficiales y los expedientes de los estudiantes".

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguna observación? Someto a aprobación la propuesta de acuerdo. Aprobado en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda con seis votos a favor y en firme:
AC-CSE-0088-12-2024

Declarar la inactividad del Instituto Profesional Ávila (IPA), de conformidad con lo indicado en el artículo dos de la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, en concordancia con el artículo diecinueve del reglamento vigente. También, indicar a la institución la obligación de cumplir con el compromiso contenido en el artículo doce, inciso e) cuatro respecto al traslado a la Secretaría General de toda la documentación existente sobre las carreras, los libros de actas oficiales y los expedientes de los estudiantes.

ARTÍCULO IV
Correspondencia

Señora Anna Katharina Müller Castro: Tenemos ahora correspondencia, por favor, don Rodolfo.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Gracias señora ministra, buenas noches a todos y todas. Tenemos una correspondencia: el oficio ALCPEAMBMB-0074-2024, suscrito por Cynthia Díaz Briceño, jefa de Área Comisiones Legislativas IV, con fecha de veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, referente: "a) solicitar criterio sobre el expediente número veinticuatro mil cuarenta y uno, proyecto de Ley de Alfabetización Marino-Costera", nos ponen un plazo al once de marzo y ya se tramitó la solicitud que corresponde para pedir la prórroga. En resumen, el proyecto de ley indica: "promover la educación marina en Costa Rica, fortalecer la comprensión de los ecosistemas marinos y costeros, el uso responsable y la sostenibilidad de sus recursos, con un firme compromiso con la preservación ambiental, busca fomentar la participación ciudadana y preparar a la sociedad costarricense para afrontar los desafíos presentes y futuros", por tal motivo, traslado a la Comisión de Leyes y Reglamentos.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Yo quisiera hacer un comentario al respecto, no estoy entendiendo porque, de hecho, nosotros tenemos hasta un programa de eso y tenemos una especialista en el ministerio. Quisiera que se tome en cuenta que puedan conversar con Ana Obregón para que ella les informe todo lo que se está haciendo, es más, vamos a participar en el evento de mediados de año sobre el océano, con una propuesta de parte de los estudiantes, vinculado justamente a la conservación de zonas costeras y marinas, cuidado del océano en el marco del evento que se va a realizar el año entrante en Francia, también tomando en cuenta ese evento grande del océano. No sé si ellos no están informados, que eso ya se está haciendo. Lo que sugiero doña Astrid es, pasarte el contacto de doña Ana Obregón para que puedas hablar con ella y que el equipo pueda hablar con ella y que ella les cuente qué es lo que se está haciendo y lo comparan contra lo que se está pidiendo. Pero otra vez es una solicitud de cambio curricular viniendo de la a Asamblea Legislativa. Le pido don

Rodolfo, tal vez que de aquí al lunes podemos redactar esa nota, que más bien la Comisión de Leyes y Decretos.

Se aclara que se hace referencia a la "Comisión de Leyes y Reglamentos" del Consejo Superior de Educación.

Señora Astrid Fischel Volio: Ya la tenemos.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Pudiera hacernos la propuesta.

Señora Astrid Fischel Volio: Doña Katherine, está bastante adelantada. Hoy estuve revisando el borrador. Siempre me gusta hacer algunas acotaciones antes de mandar al resto de los compañeros. Espero mañana en la mañana hacerlo circular a los compañeros de Comisión para presentarlo, Dios mediante sí.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Excelente, sí. Entonces serían dos cosas: una mandar esa carta con todo respeto a la Asamblea Legislativa, para recordarles el asunto y, por otro lado, que ustedes hablen con doña Ana para que se enteren de qué es lo que estamos dando nosotros, son dos cosas que se tomarían en cuenta en la respuesta. Muchas gracias.

ARTÍCULO V
Propuesta de fechas para las sesiones del mes de marzo 2024

Señora Anna Katharina Müller Castro: Nos queda nada más revisar la propuesta de las fechas para las sesiones. Hay que recordar que, Semana Santa es la última semana de marzo. En este caso durante marzo tenemos los días: el cuatro y ocho de la primera semana, el once y catorce de la segunda semana.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Cuatro y siete, señora ministra.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Cuatro y siete, ¿lo cambiaron?

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Sí, señora. Es cuatro y siete.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Cuatro y siete, aquí dice cuatro y ocho.

Señor Rodolfo Hernández Valerio: Cuatro y siete.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Cuatro y siete, el once y catorce, el dieciocho y veintiuno y la última semana del veinticinco al veintinueve es Semana Santa. Doña Astrid, ¿usted tiene la mano levantada?

Señora Astrid Fischel Volio: Sí señora. Yo tengo un viaje de trabajo a Guatemala, cabalmente salgo el once y regreso el catorce. Pero, yo me podría conectar de manera virtual, si creen posible que lo haga; no llegar presencial el once.

Señora Anna Katharina Müller Castro: No hay ningún problema.

Señora Astrid Fischel Volio: Gracias, perfecto.

Señora Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguien más levantó la mano?

Señor Rodolfo Hernandez Valerio: No señora, ya está, solo doña Astrid.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Ahí están presentadas. Doña Astrid se conectaría virtualmente no hay problema, ya tenemos esa modalidad híbrida aprobada, no hay ningún problema, nada más damos por recibido estas fechas para las próximas sesiones.

Señor Manuel Antonio Bolaños Salas: Las aprobamos.

Señora Anna Katharina Müller Castro: Levantar la mano, por favor, don Johnny, muchas gracias. Doña Astrid, gracias. Muy bien aprobado en firme. Con esto estaríamos terminando la sesión de hoy, les agradezco mucho, creo que vamos avanzando bien, como viento en popa, hemos logrado muchas cosas buenas. Muchísimas gracias y nos estamos viendo.

ARTÍCULO VI
Asuntos Varios

No se presenta moción en asuntos varios.

Se cierra la sesión al ser las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos.

ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO
PRESIDENTA

RODOLFO HERNÁNDEZ VALERIO
SECRETARIA GENERAL